

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23.2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta,

DICTA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO LABORATORIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

**CAPITULO I.
DEL NOMBRE Y LA SEDE**

Artículo 1. Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo son una dependencia adscrita a las Escuelas de cada Facultad y su funcionamiento está regido por el presente reglamento y las disposiciones dictadas por las Políticas Institucionales de la Universidad Nueva Esparta, El Estatuto Orgánico y lo establecido en el Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT).

Artículo 2. La sede de cada Laboratorio de Investigación y Desarrollo debe estar ubicado en los espacios que para tal fin sean designados por la administración universitaria, identificado con el respectivo nombre y tener un espacio de al menos treinta (30) metros cuadrados y la dotación básica requerida de mobiliario, equipos de computación interconectados en redes, servidor, pizarrón e infraestructura necesaria para realizar proyección de actividades académicas. La infraestructura adicional que debe tener es la que corresponda según la naturaleza de las investigaciones.

**CAPITULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. Entre los objetivos básicos que debe contemplar cada Laboratorio de Investigación y Desarrollo se encuentra:

- a) Contribuir a la integración y al fortalecimiento de la investigación en la Escuela, promoviendo la cooperación entre diferentes grupos de investigación, en las líneas de investigación debidamente aprobadas.
- b) Promover, desarrollar y realizar la investigación básica y aplicada en las áreas de su competencia acorde con el documento de creación, de carácter interdisciplinario e inter-institucional.
- c) Servir de soporte a Pregrado y a Postgrado de la Facultad a la cual está adscrito, a través de la docencia y la dirección de Trabajos Especiales de Grado y de Tesis en el postgrado.

- d) Contribuir a la formación y permanente actualización en el área investigación y desarrollo aprobada, a través de la participación de su personal en cursos de diplomados, especialización, de postgrado o pasantías, seminarios, asesoría, coloquios y otros eventos.
- e) Cooperar y participar activamente en los programas y eventos nacionales e internacionales de investigación en el área de su competencia.

CAPITULO III. DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 4. Las actividades docentes de los investigadores de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo, estarán determinadas por la programación docente de pre y post-grado de la Escuela a la que pertenezca el profesor.

CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACION Y SUS INTEGRANTES

Art. 5. Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo están constituidos por investigadores, estudiantes y personal contratado. Debe tener al menos tres (3) profesores a tiempo completo y un asistente de soporte técnico a tiempo completo.

Artículo 6. Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo están conformados por los siguientes tipos de investigadores:

- a) Investigadores adscritos: profesores de la Escuela a la cual pertenece el laboratorio, o en casos especiales de otras escuelas o facultades, que participen en proyectos de investigación del mismo.
- b) Investigadores colaboradores: Profesores o Investigadores de la misma Escuela o de otras Escuelas o instituciones que realizan investigación en conjunto con los investigadores adscritos al Laboratorio.

Artículo 7. La máxima autoridad del Laboratorio de Investigación y Desarrollo está constituida por la Asamblea de Investigadores, la cual está conformada por los investigadores adscritos al Laboratorio.

Artículo 8. El Laboratorio de Investigación y Desarrollo está dirigido por la Asamblea de Investigadores, de cuyos integrantes se postula un Coordinador del Laboratorio y un Sub-Coordinador, a ser ratificados por el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario. Los Coordinadores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento. El Coordinador puede ejercer como tal en dos (2) períodos consecutivos, si es ratificado por unanimidad en la Asamblea, en cuyo caso sólo podría actuar como tal en dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 9. Se considera personal del Laboratorio de Investigación y Desarrollo, a los técnicos, auxiliares de investigación, preparadores y pasantes contratados por la Facultad o a través de alguna institución gubernamental o privada, para labores específicas en el mismo, a tiempo parcial o completo, o el personal que contrate directamente el Laboratorio, a través del financiamiento de sus proyectos de investigación, con el presupuesto que tenga aprobado para tal fin.

Artículo 10. Se consideran estudiantes del Laboratorio de Investigación y Desarrollo, aquellos que realicen tareas de investigación en forma regular con alguno de los investigadores del Laboratorio, bien sea como Trabajos especiales de Grado o Tesis de postgrado. Cualquier otro caso será considerado por la Asamblea de investigadores, a proposición del investigador responsable de la investigación en cuestión.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA DE INVESTIGADORES

Artículo 11. Son Funciones de la Asamblea de Investigadores:

- a) Postular a los Coordinadores del Laboratorio de Investigación y Desarrollo.
- b) Discutir y aprobar la política de investigación del Laboratorio, la creación y/ o redefinición de las áreas de investigación, las metas anuales y las políticas de desarrollo del Laboratorio.
- c) Determinar formas organizativas que se sustenten en la participación y en la toma de decisiones del colectivo, con una estructura horizontal, que permita que las decisiones fundamentales sean tomadas por la asamblea de los profesores adscritos al Laboratorio. Ello plantea una estructura basada en un Coordinador y la asamblea de profesores sin que medien escalones de estructuras jerárquicas innecesarias. Evaluar bianualmente la estructura organizativa del Laboratorio para la gestión de investigación.
- d) Conocer y evaluar la Memoria y Cuenta presentada anualmente.
- e) Aprobar la conformación de nuevas líneas de Investigación y Desarrollo y el ingreso de nuevos investigadores al Laboratorio.
- f) Estudiar y dar aval a los proyectos de investigación, dentro del ámbito de las líneas de investigación del Laboratorio, presentados por sus integrantes a consideración de organismos financiadores de la investigación institucional, nacionales e internacionales, públicos o privados. Evaluar los informes finales elaborados por los responsables de los proyectos de investigación del Laboratorio.

- g) Evaluar los informes de la ejecución presupuestaria del Laboratorio.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo para las labores que se consideren necesarias para el funcionamiento del Laboratorio de Investigación y Desarrollo.

CAPITULO VI. DE LA COORDINACION

Artículo 12. Funciones de la Coordinación:

Los Coordinadores tienen como función esencial cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea de Investigadores y orientar los esfuerzos en la consecución de las metas anuales. En particular deben:

- a) Chequear el cumplimiento de las tareas asignadas en la Asamblea de investigadores.
- b) Administrar los fondos que provengan de ingresos propios y de ayudas institucionales, de acuerdo con el Reglamento existente a ese respecto en la Universidad.
- c) Informar periódicamente a la Asamblea de Investigadores sobre la ejecución presupuestaria del Laboratorio.
- d) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual del Laboratorio y enviarla a las comisiones de investigación (de Escuela y de Facultad), al Consejo de Facultad y al CDCHT.
- e) Crear mecanismos equitativos de asignación de tareas relativas a la gestión de funcionamiento del Laboratorio.
- f) Convocar bimensualmente a la Asamblea de Investigadores, o cuando lo considere necesario por iniciativa propia o a petición de al menos dos investigadores y presidir la Asamblea

CAPITULO VII. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 13. Son Funciones de los investigadores del Laboratorio de Investigación y Desarrollo:

- a) Los investigadores deben estar asociados al Laboratorio de Investigación que corresponda según el área de investigación.
- b) Participar en los proyectos de investigación del Laboratorio.
- c) Cumplir el Reglamento del Laboratorio y demás normas y decisiones.
- d) Presentar informe anual de los proyectos de investigación bajo su responsabilidad.
- e) Contribuir al cumplimiento de las Metas Anuales del Laboratorio, y asumir como propias las funciones de la Asamblea de Investigadores.

CAPITULO VI. DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. El presupuesto es público y periódicamente debe presentarse la contabilidad detallada del Laboratorio de Investigación y Desarrollo, actuándose en lo administrativo de acuerdo a las disposiciones que rigen la Institución.

Artículo 15. El Laboratorio de Investigación y Desarrollo se financiará mediante:

- a) Presupuesto ordinario aportado por la Universidad.
- b) Ingresos propios obtenidos por contratos, servicios o fondos extrauniversitarios que se le otorguen por programas o proyectos específicos.
- c) Subsidios o donaciones obtenidas por concepto de apoyo institucional.
- d) Aportes de proyectos individuales, de grupos e institucionales de los investigadores que laboren en el Laboratorio.

Artículo 16: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nueva Esparta en Segunda Discusión en Sesión Ordinaria No. 194 celebrada el 22 de Abril de 2015.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón Las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus Sesiones el Consejo Superior, el día 21 de Octubre de 2015.

Firmado:

Nicolás Mangieri C.
Presidente del Consejo Superior

Efrén Scott N.
Secretario

Consejo Universitario (22/04/2015)
Consejo Superior (21/11/2015)